

que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 12.992,36 pesetas; ídem, ídem por dirección, 12.992,36 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 7.795,41 pesetas. Total, 890.873,21 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas las más ventajosas la suscrita por don José Suárez Corte, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 849.828 pesetas, lo que supone una baja en relación al importe tipo de contrata de 7.265,08 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 883.608,13 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio de numeración 349.611-5.

Segundo.—Que se adjudique a don José Suárez Corte, por la cantidad de 849.828 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 34.283,72 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1966.—El Director general, González Zapatero.

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de construcción de Biblioteca Pública en El Entrego (Oviedo).

Visto el proyecto de obras de construcción de la Biblioteca Pública de El Entrego, de Oviedo, redactado por el Arquitecto municipal don Carlos Casal Fernández;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 690.148,94 pesetas; pluses, 44.052,05 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 103.522,34 pesetas; importe de contrata, 837.723,33 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2 por 100, descontando el 8 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 12.698,75 pesetas; ídem, ídem por dirección, 12.698,75 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 7.619,25 pesetas. Total, 870.740,08 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», que se compromete a realizarlas por la cantidad de 824.176,64 pesetas, lo que supone una baja de 13.546,69 pesetas en relación al importe tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 857.193,39 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio de numeración 349.611-5.

Segundo.—Que se adjudique a «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», por la cantidad de 824.176,64 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 33.508,93 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1966.—El Director general, González Zapatero.

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital.—«Colegio Bonabe», establecido en la calle de la Industria, número 381, principal, a cargo de doña Jacinta Sempau Francés.

Provincia de Granada

Pinos Puente.—«Colegio Damas Apostólicas», establecido en la calle Queipo de Llano, número 3 a cargo de la Congregación de Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio San Javier» establecido en el paseo de Extremadura, número 298, a cargo de don Miguel Navarro García y don Justo Arellano Muncharaz.

Provincia de Pontevedra

Vigo.—«Colegio San Francisco de Asís», establecido en la calle Primera Travesía Mantelas, número 57, a cargo de don Francisco Vivas de la Fuente.

Provincia de Zaragoza

Burgo de Ebro.—«Colegio Centro de Estudios San Jorge», establecido en la calle de la Iglesia, número 41, por don Mariano Romero Brocate

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Guipúzcoa

Legazpia.—«Colegio Nuestra Señora de Aránzazu», establecido en el polígono 32—bloque 1—, por doña María Blanca Requejo Brago.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Barroso», establecido en la calle Campi-
llo, número 13 por doña Elvira Barroso Benito
«Colegio Marqués de Marcenado» establecido en barriada
Virgen del Puerto» avenida Manzanares, calle Linneo, núme-
ro 39, por la Dirección General de Acción Social del Ministerio
del Ejército

Provincia de Málaga

Melilla.—«Colegio Nuestra Señora de las Nieves», establecido
en la calle Ataque Seco, A. número 18. bajo, por doña María
Luisa Rodríguez Vargas

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de las Nieves», estable-
cido en la calle Poeta Viana, 23. por don Jesús Martín Morales

Provincia de Santander

Capital.—«Colegio Bien Aparecida», establecido en la calle
Campogiro, número 22 por las Religiosas Operarias Misioneras
del Sagrado Corazon

Provincia de Teruel

Alcañiz.—«Colegio San Valero, Escuelas Pías», establecido
en la calle Escolapios, número 2. por Padres Escolapios

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza
están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto
número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del
Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente
 («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de
treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Ofi-
cial del Estado» remitiéndose el justificante de haberlo hecho
 así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Minis-
terio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé
curso a los traslados de la Orden de apertura sin cuyo requi-
sito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos
Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid 29 de julio de 1966.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñan-
za Primaria por la que se autoriza el funciona-
miento legal, con carácter provisional de los Colegios de
Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las
localidades que se indican por las personas o enti-
dades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado
en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria
de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en
cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de
noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de
diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con
carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado
a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo
sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones
y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma
fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no
Estatal que a continuación se citan:

Provincia de Madrid

Villaverde Alto.—«Colegio Nuestra Señora de la Luz», esta-
blecido en la calle Domingo Párraga, número 2, por «Butano,
Sociedad Anónima»

Provincia de Orense

Capital.—«Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en
el Parque San Lázaro, número 15, primero, por doña María Pilar
Pérez Pereira

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza
están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto
número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del
Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente
 («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de
treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Ofi-
cial del Estado» remitiéndose el justificante de haberlo hecho
 así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Minis-
terio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé
curso a los traslados de la Orden de apertura sin cuyo requi-
sito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1966.—El Director general, P. D., An-
tonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza
Técnica Superior por la que se dictan ins-
trucciones sobre traslados de matriculas y expe-
dientes académicos en las Escuelas Técnicas Superio-
res.*

La implantación del nuevo Plan de Estudios en las Escue-
las Técnicas Superiores, la extinción progresiva del correspon-
diente a la Ley de 1957 y la necesidad de imprimir cierta agi-
lidad a los traslados de expedientes académicos entre las diver-
sas Escuelas, así como la conveniencia de fijar las fechas más
indicadas para estos cambios hacen necesario el establecer nue-
vas normas en relación con los traslados de matriculas y de
expedientes académicos de los alumnos de los referidos Cen-
tros.

Por ello esta Dirección General ha resuelto dictar las siguien-
tes instrucciones:

1.ª Las solicitudes de traslados de expedientes académicos
sin matrícula viva, es decir, cuando el alumno de que se tra-
te haya sido declarado apto en todas las asignaturas en las que
estuvo matriculado, se formulará en las Escuelas Técnicas Su-
periores del 15 de julio al 31 de agosto. Su concesión correspon-
derá a los Directores de los Centros, excepto los casos compren-
didos en el número 1.º de la Orden de 21 de agosto de 1965
 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que serán de la compe-
tencia de esta Dirección General.

En los dos primeros cursos del Plan de 1964 todo traslado
implica la pérdida de las calificaciones de las asignaturas ais-
ladas, ya que por exigencia de la Ley habrán de aprobarse to-
das las del curso en el mismo Centro.

2.ª Las peticiones de traslado que se formulen por alum-
nos que tengan pendientes de examen asignaturas en que se
hallasen matriculados o que no hayan recibido aún el certifi-
cado de estudios que hubiesen solicitado, podrán ser aceptadas
por las Direcciones de los Centros con carácter condicional a
reserva de que antes de la iniciación del curso académico acre-
diten en el primer caso la aprobación de los exámenes pen-
dientes, o en el segundo supuesto presenten el certificado de
los estudios cursados.

3.ª Fuera del plazo determinado en la instrucción primera,
pero en las condiciones de matriculas que se señala en la
misma, sólo podrán formalizarse solicitudes de traslados de
expedientes por cambio justificado de residencia del solicitante
o de la persona de quien económicamente dependa, por cum-
plimiento del servicio militar o por cualquier otra circuns-
tancia fortuita debidamente razonada a juicio de la Dirección
de la Escuela.

4.ª Las peticiones de traslados de expedientes con matricu-
la viva que podrán solicitarse tan sólo por causas excepciona-
les se elevarán en cualquier tiempo a esta Dirección General,
acompañadas del informe de los Centros respectivos.

5.ª Queda derogada la Resolución de 2 de enero de 1962.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1966.—El Director general, Javier
Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas

MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de agosto de 1966 por la que se otor-
ga concesión administrativa a la entidad «Gas y
Electricidad, S. A.» para aumentar la capacidad de
producción de su fábrica de gas de ciudad, sita en
Palma de Mallorca*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas y Electricidad, S. A.», ha soli-
citado la correspondiente concesión administrativa de acuerdo
con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Pú-
blico de Suministro de Gas aprobado por Decreto de 27 de
enero de 1956 para aumentar la capacidad de producción de
su fábrica de gas de ciudad sita en Palma de Mallorca com-
prendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el
artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre
Ordenación y Defensa de la Industria.

El aumento de la referida capacidad de producción tendrá
lugar mediante la instalación de los elementos siguientes:

Dos líneas de gasificación catalítica y clínica de gasolinas
ligeras no carburantes (naftas) con capacidad de producción
unitaria de 50.000 metros cúbicos-día de gas de 4.200 Kcal-me-
tro cúbico.

Un gasómetro de 5 000 metros cúbicos de capacidad.

Elementos auxiliares y complementarios.

El presupuesto de la ampliación proyectada asciende a pe-
setas 19.440.000